



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N^o 95-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 SET. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 841-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Setiembre del 2016; el Oficio N° 142-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 24 de Agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 12 de Agosto del 2016, sobre Recurso Administrativo de apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02821-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2002, interpuesto por la administrada doña **ANA MARÍA GUTARRA DE MARTI**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Solicitud de fecha 12 de Agosto del 2016, la Sra. Ana María Gutarra de Marti -en adelante la administrada- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02821-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2002, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de tres remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia dentro del sector Educación-Ministerio de Educación, a fin de que ese superior despacho se sirva revocar lo decidido y se sirva Declarar Procedente dicha Petición de Pago de gratificación de tres remuneraciones integras por única vez, en condición de docente activa a la fecha de expedición de la Resolución materia de analisis;

Segundo.- Con Oficio N° 142-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 24 de Agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el recurso de apelación incoado por la administrada, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Tercero.- Al respecto "El Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, al comentar el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a los plazos para impugnar un acto administrativo sostiene que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*;



1677129



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Cuarto.- En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02821-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2002; fue notificada el día 14 de Marzo del 2002, conforme a la Constancia de Notificación que obra en autos, sin embargo, la administrada formula su petición el 12 de Agosto del 2016, es decir, después de más de Catorce (14) años desde la fecha que se emitió la Resolución materia de apelación, excediéndose el plazo establecido en el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, como plazo máximo;

Quinto.- Cabe destacar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Sexto.- En consecuencia, en virtud a todo lo expuesto precedentemente, y contando con el Informe Legal N° 841-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Setiembre del 2016, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada, al haberlo planteado después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02821-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2002; Ergo, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por la administrada doña **ANA MARIA GUTARRA DE MARTI**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02821-DREJ, de fecha 12 de Marzo de 2002; al haberlo interpuesto fuera de los quince (15) días perentorios, establecido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



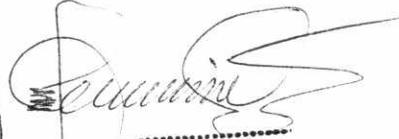
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

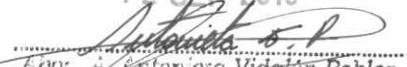


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 SEP 2016


Abog. Antonieta Vidación Robles
SECRETARIA GENERAL

GOB/IT